



ASESORÍA JURÍDICA

EDU / NMR / GGS / MCA / LCS / CCR / rap.

Nº 144
12/03/18

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0995

RANCAGUA,

13 MAR. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio Nº3, de fecha 09 de enero de 2018, emanada de la Dirección de Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs1415, del 20 de diciembre de 2016, que aprueba el denominado "**Programa Infecciones Respiratorias Infantiles (IRA)**"; y Nº119, del 24 de enero de 2018, que aprueba los recursos financieros para la ejecución del programa aludido, ambas del Ministerio de Salud; Convenio "Programa Infecciones Respiratorias Infantiles I.R.A", funcionamiento Salas IRA en SAPU 2018, de fecha 22 de enero de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de San Fernando; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; artículo 9º del D.S. Nº 140/04, en relación con el Decreto Exento Nº28, del 05 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE**, Convenio "Programa Infecciones Respiratorias Infantiles I.R.A.", **Funcionamiento Salas IRA en SAPU 2018**, de fecha 22 de enero de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de San Fernando, RUT Nº69.090.100-5, representada por su Alcalde don Luis Antonio Berwart Araya, ambos con domicilio en Carampangue Nº865, San Fernando, según fechas y términos que se establecen en el convenio que por este instrumento se aprueba.

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que el convenio ya aprobado en el numeral anterior, pasa a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- **IMPUTESE** el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario Nº 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "**Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU)**."

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

**ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicada.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Direcc. Atenc. Primaria (Chriss Comejo) DSS.
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
CCR / EDJ / NMR / SCR / MCA / COR / REP

CONVENIO "PROGRAMA INFECCIONES RESPIRATORIAS INFANTILES I.R.A." FUNCIONAMIENTO SALAS IRA EN SAPU 2018

SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO

En Rancagua, a 22 de enero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Claudio Castillo Rojas, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de San Fernando, persona jurídica de derecho público RUT N°69.090.100-5, representada por su Alcalde don Luis Antonio Berwart Araya, ambos domiciliados en Carampangue N° 865 San Fernando, en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar a través de "**El Servicio**" el denominado "**Programa de Infecciones Respiratorias Infantiles (IRA)**". Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N°1415, de fecha 20 de Diciembre de 2016, del Ministerio de Salud, la que en este acto se entiende por reproducida y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que "**La Municipalidad**" se compromete a ejecutar.

TERCERO: Consecuente con lo expuesto anteriormente "**El Servicio**", conviene en asignar a "**La Municipalidad**" recursos financieros para la ejecución del Programa antes aludido y específicamente para financiar los componentes y sus respectivas estrategias, a saber:

Refuerzo Sala IRA en SAPU

- **1 Jornada Kinesiólogo** durante los meses de junio, julio y agosto para la atención los fines de semana y festivos de 15:00 a 21:00 hrs.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "**El Servicio**", conviene en asignar a "**La Municipalidad**", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, la suma de \$ \$ **4.184.648.- (cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos)**. Por su parte, "**La Municipalidad**" se obliga a cumplir todos y cada uno de los objetivos del Programa, procediendo a la ejecución de sus acciones para los beneficiarios del sector público de salud, beneficiarios en la Atención Primaria. Los objetivos de los programas mencionados son:

Asegurar el funcionamiento de las Salas IRA en SAPU, ante la perspectiva de mayor demanda por enfermedades respiratorias en los meses de invierno (Junio, Julio y Agosto)

QUINTO: En cuanto a la transferencia de fondos relacionados con el programa I.R.A., éstos serán transferidos mensualmente a "**El Establecimiento**", una vez afinada la resolución aprobatoria del convenio y sean recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud.

SEXTO: “La Municipalidad” se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar exclusivamente La estrategia que se describe en la siguiente Tabla:

Estrategia	Actividad	Inicio de la estrategia	Duración de la estrategia	Monto
Sala IRA en SAPU CESFAM Oriente	Contratación Kinesiólogo 6 horas sábado, domingo y festivos	Mes de junio	3 meses	\$ 2.092.324.-
Sala IRA en SAPU CESFAM Centro	Contratación Kinesiólogo 6 horas sábado, domingo y festivos	Mes de junio	3 meses	\$ 2.092.324.-

Los meses, los días mencionados y el horario no pueden modificarse, al igual que la cantidad de horas profesional Kinesiólogo.

SEPTIMO: El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de la estrategia con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia.

Se realizará una evaluación de esta estrategia durante el año, con fecha de corte al 30 de Agosto en base a Informe elaborado por **“La Municipalidad”**, en relación a información de la ejecución de esta.

OCTAVO: “El Servicio” podrá requerir a **“La Municipalidad”**, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que **“La Municipalidad”** se exceda de los fondos destinados por **“El Servicio”** para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por **“El Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsable técnico y supervisora del Programa, a la funcionaria de la Dirección de Atención Primaria, doña Chriss Cornejo Rojas; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo Cisternas Soto o quienes legalmente les subrogue, todos funcionarios de **“El Servicio”**, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto “La Municipalidad”, se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por “El Servicio”, obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **“El Servicio”** conjuntamente con **“La Municipalidad”**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **“Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **“El Servicio”** podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar del 1° de enero de 2018, terminando de pleno derecho el 31 de Diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior **“El Servicio”** podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de **“La Municipalidad”** de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a **“La Municipalidad”**, en el mismo plazo y forma antes aludida.

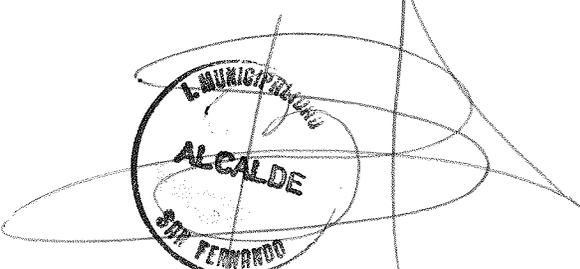
Sin perjuicio de lo anterior, "**La Municipalidad**" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la "**anualidad presupuestaria**", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "**Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.**"

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio Castillo Rojas, para representar a "**El Servicio**" en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud; y la personería de don Luis Antonio Berwart Araya, para representar a la Ilustre Municipalidad de San Fernando, en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 4204 del 06 de Diciembre del 2016, del referido municipio.

DECIMO CUARTO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "**La Municipalidad**"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "**El Servicio**." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "**El Servicio**", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.


CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


LUIS ANTONIO BERWART ARAYA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO